



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850013103003-2017-00209-00
Demandante: ALEMAN BELLO S.A.S.
Demandado: ECOCIVIL GLOBAL INGENIERIA LTDA.

El libelo ejecutivo que nos convoca, está basado en las obligaciones contenidas en los títulos valores factura de venta No. 2113 y el cheque No.7224414 vistos a folios 6 y 7 del cuaderno principal, signados por la demandada y cuyos valores de importe son de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$137.289.200) y SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$73.561.600)** moneda legal, respectivamente.

La demanda, respecto de la factura de venta, está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 y ss. del Código General del Proceso, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de ALEMAN BELLO S.A.S. y en contra de ECOCIVIL GLOBAL INGENIERIA LTDA, con fundamento en dicho título valor.

Ahora respecto del cheque No. 722414 fechado del 30 de septiembre del año que avanza, este Despacho debe advertir que para realizar el cobro judicial de este tipo de títulos valores se requiere que previamente hayan sido protestados ante la autoridad librada, de conformidad con el artículo 727 del Código de Comercio.

Frente a los requisitos del protesto, la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) a través de la Circular básica jurídica No. 7 de 1996, estableció:

“esta superintendencia considera necesario impartir instrucciones a los bancos sobre la forma en que debe procederse cuando el tenedor de un cheque lo presenta para su protesto, en el sentido de complementar el protesto que consiste en estampar al dorso del cheque la palabra “protesto”, la causa de éste, el lugar, la fecha, la firma del girado y de los testigos, con el nombre o razón social del girador y la denominación o número de cuenta”

Teniendo en cuenta los lineamientos antes reseñados, para este Despacho es claro que en el caso bajo estudio el cheque No. 722414 allegado como fundamento de recaudo de la sanción de que trata el artículo 731 del C. de Co., no fue protestado y por tanto no puede ser exigible mediante un proceso ejecutivo, razón por la que no queda otra salida que negar el mandamiento de pago deprecado en la demanda con fundamento en el mencionado cheque.



Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO solicitado, a través de apoderado judicial, por **ALEMAN BELLO S.A.S.** en contra de **ECOCIVIL GLOBAL INGENIERIA LTDA** con fundamento en el título valor –cheque- No. 722414, por lo fundamentado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **ALEMAN BELLO S.A.S.** en contra de **ECOCIVIL GLOBAL INGENIERIA LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$137.289.200)**, de capital representado en la la factura de venta No. 2113 vista a folio 6.
- b. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el literal "a", a partir del 16 de julio de 2016 y hasta que se verifique el pago total del mismo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- c. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, previniéndole que dispone del termino cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal (La parte interesada podrá encontrar los respectivos formatos de notificación en la página web del despacho: www.ramajudicial.gov.co accediendo a Juzgados Civiles del Circuito). Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en nombre y representación de **ALEMAN BELLO S.A.S.** al Dr. **CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS LIZARAZO** en los



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA

C.B.R.C

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 80 fijado el 16 de noviembre de 2017, a las siete de la mañana (7 a.m.).</p> <hr/> <p>DINA ANDREA AMESQUITA GORDILLO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850013103003-2017-00209-00
Demandante: ALEMAN BELLO S.A.S.
Demandado: ECOCIVIL GLOBAL INGENIERIA LTDA.

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con las facultades otorgadas a Juez y reseñadas en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, previo a decretar el embargo de productos bancarios de propiedad del demandado, este Despacho **REQUIERE** a **TRANSUNIÓN S.A.** para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la comunicación, informe a este Despacho cualquier producto bancario que **ALEMAN BELLO S.A.S.**, identificado con Nit. No. **900.429.404-1**, pueda llegar a tener a su favor en cualquier entidad bancaria que funcione en la ciudad de Bogotá D.C. y Yopal, Casanare.

Por secretaría ofíciase de forma inmediata a la citada entidad advirtiéndole que de no dar contestación al requerimiento realizado dentro del término otorgado, será objeto de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro de los bienes muebles, enseres, mercancías, dinero en efectivo y demás bienes embargables de propiedad y/o posesión de la demandada **ALEMAN BELLO S.A.S.**, identificado con Nit. No. **900.429.404-1**, que se encuentren ubicados en la calle carrera 78F No. 0-33, interior 15 402 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección que se indique al momento de realizar la respectiva diligencia.

Para la práctica de la diligencia mencionada en el párrafo anterior se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), facultándolo para nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Por secretaría envíese exhorto con insertos y anexos.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes que conforman el patrimonio social de la empresa **ALEMAN BELLO S.A.S.**, identificada con Nit. No. **900.429.404-1**, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

Por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de mencionada para que realice la respectiva anotación de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 80 fijado el 16 de noviembre de 2017 , a las siete de la mañana (7 a.m.).
DINA ANDREA AMESQUITA GORDILLO Secretaría

C.B.R.C